



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 23 -2017-ACSS
Santiago de Surco, 06 ABR. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 1287 y 1412-2017-SG-MSS y los Memorándums Nros. 746 y 2235-2016-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 158 y 202-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 219-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1257-2016-GPP-MSS, el Memorándum N° 386-2017-GPP-MSS y el Informe N° 046-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2016-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, entre otros documentos, sobre propuesta de suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 106-2012-PCM, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, es atribución del Concejo Municipal, *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional o internacional, así como convenios Institucionales"*;

Que, con Memorándums Nros. 746 y 2235-2016-SG-MSS de fechas 11.04.2016 y 27.08.2016 respectivamente, la Secretaría General propone la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el cual presenta esencialmente como objetivo la emisión por parte del RENIEC de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud de la Municipalidad. Precisa además que, el RENIEC mediante Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENIEC de fecha 14.03.2012 y N° 221-2012/JNAC/RENIEC de fecha 06.09.2012, ha aprobado el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, el cual conforme señala en la Cláusula Octava del mismo, es de libre adhesión y separación, en ese sentido, basta con manifestar nuestra voluntad de adherirnos al convenio abierto de RENIEC para la suscripción. Agrega que, mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM se aprobó la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública, y mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM los objetivos y principios que orientan la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, marco que promueve la prestación de servicios de gobierno electrónico y certificación;

Que, en esa línea, agrega que la suscripción del convenio con RENIEC, se sustenta en la necesidad en los proyectos de gestión presentados a la Alta Dirección, que implican el incremento de los servicios virtuales, para lo cual se requiere la certificación digital. Asimismo señala que, la certificación digital permitirá la autenticación y firma digital en los documentos, los que contarán con valor legal, como será el caso de la emisión de copias certificadas firmadas digitalmente y la digitalización de expedientes que obran en el archivo. Del mismo modo, indica que cada unidad orgánica, podrá determinar el uso y necesidad de contar con el certificado, a fin de requerirlo una vez que se haya suscrito el convenio de colaboración;

Que, con Informe N° 009-2016-GTI-MSS del 25.04.2016, la Gerencia de Tecnologías de la Información, con las precisiones del caso, dentro de su ámbito funcional opina por la viabilidad del proyecto de convenio, desde el punto de vista técnico;

Que, mediante Memorando N° 1257-2016-GPP-MSS del 03.11.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM con el RENIEC. Asimismo, a través del Memorándum N° 386-2017-GPP-MSS del 20.03.2017, señala que, la propuesta de convenio se encuentra enmarcada dentro del Plan Operativo de la Mejora de la Gestión Municipal, y que los gastos de su implementación serán cubiertos con cargo al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 23 -2017-ACSS

Que, con Informe N° 219-2017-GAJ-MSS de fecha 21.03.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, señala que dada la naturaleza del convenio, el mismo no implica ni supone transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, salvo los gastos de implementación que serán cubiertos conforme lo señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 286-2017-GPP-MSS). Finalmente, concluye opinando por la procedencia de Convenio que se solicita, con el RENEC, al encontrarlo legalmente factible, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 158-2017-GM-MSS del 24.03.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, a suscribirse entre el RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, conforme a lo solicitado por los señores regidores en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 04.04.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 046-2017-GPP-MSS del 04.04.2017, incluye el análisis costo - beneficio del uso de la firma digital en los diferentes procedimientos de la entidad, en el marco del proyecto de Convenio submateria, para lo cual ha elaborado el análisis costo - beneficio del procedimiento Emisión de Boletas de Pago mediante el uso del certificado y firma digital como parte del Plan Piloto, generándose un déficit en el primer año de S/ 9,568.98 y en lo sucesivo un ahorro de S/ 30,754.42, resaltando que la disminución del costo anual de personal sería de un aproximado del 98% (costo actual de S/ 25,096.84 y costo proyectado S/ 560.46), siendo que los costos de materiales se reducen a cero (0). Finalmente, concluye señalando que la aprobación de la propuesta de convenio submateria, permitirá el uso de la firma digital en los diferentes procedimientos de la entidad, el cual va a generar a la Corporación la disminución de tiempo de atención en número de días (tiempo) y el ahorro de papel y otros insumos (costos);

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 219-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, a suscribirse entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, en adhesión al modelo aprobado por Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENIEC del 14.03.2012 y N° 221-2012/JNAC/RENIEC del 06.09.2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con él (los) representantes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, debidamente facultados y/o acreditados y el Alcalde de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTÓYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/vram

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN
DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM Y
DECRETO SUPREMO N° 105-2012-PCM**

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante Reglamento de la Ley), que suscriben de una parte, el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, distrito, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **el RENIEC**, representado por el señor Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, identificado con DNI N° 06667808, en virtud a las facultades contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENIEC (14MAR2012) y N° 2212012/JNAC/RENIEC (06SEP2012); y de la otra parte, **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423 y con domicilio en Jr. Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante **la ENTIDAD**, representada por su Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, identificado con DNI N° 09389655, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

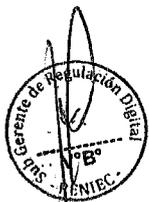
Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27269 — Ley de Firmas y Certificados Digitales y por disposición expresa del respectivo Reglamento de la Ley, el RENIEC ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), debiendo acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI.

La Municipalidad de Santiago de Surco, es una institución de derecho público con autonomía política, económica y administrativa que representa a sus vecinos, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar y el desarrollo integral en su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACION

Mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM¹ se autoriza al RENIEC en su condición de ECERNEP, ECEP y EREP emitir firmas y Certificados Digitales en tanto no este acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente — INDECOPI, reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos Certificados Digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8°, así como, los efectos jurídicos que

¹ Artículo 1° que modifica la Disposición Complementaria Final Octava del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.



corresponden para los fines de los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Para tal fin el RENIEC debe llevar un registro de los Titulares y/o Suscriptores, así como, de los Certificados Digitales emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

A través del Decreto Supremo N° 105-2012-PCM se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley y con la finalidad de facilitar su cumplimiento y proponer las políticas y estándares en la prestación de servicios de gobierno electrónico y certificación digital, en concordancia con los artículos 46° y 48° del acotado dispositivo, así como coadyuvar con los fines de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012-2016) aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM y los objetivos y principios que orientan la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la ENTIDAD se compromete a proporcionar al RENIEC, en su calidad de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la información contenida en la Ficha adjunta como Anexo 1 al presente Convenio la cual forma parte integrante del mismo.

Al amparo de los Decretos Supremos acotados y en aras de promover y desplegar la prestación de servicios de gobierno electrónico seguros en los sistemas de información dentro del Estado Peruano, el RENIEC y la ENTIDAD celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda emplear firmas digitales a través de Certificados Digitales emitidos por el RENIEC, gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo la emisión por parte del RENIEC de Certificados Digitales para use de autenticación y firma digital a solicitud de la ENTIDAD. En ese sentido, el RENIEC emitirá los Certificados Digitales al personal que la ENTIDAD haya designado, quienes se constituirán en Suscriptores.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley, en el caso de las personas jurídicas, estas se constituyen en Titular del Certificado Digital y la persona natural en Suscriptor.

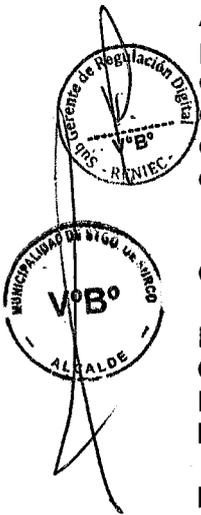
El RENIEC verificara la información presentada por la ENTIDAD, así como, la identidad de las personas naturales que tendrán la condición de Suscriptor, mediante la base datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominara Titular del Certificado Digital a la ENTIDAD y, Suscriptor a la persona natural, designada por la ENTIDAD, que será responsable de la generación y use de la clave privada.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, el RENIEC se compromete a prestar a la ENTIDAD los Servicios de Certificación Digital, los cuales comprenden: emisión y cancelación de Certificados Digitales.

Del mismo modo, el RENIEC mantendrá actualizada la base de datos de Certificados Digitales en vigor y Certificados Digitales cancelados, que permitan la consulta al repositorio, que es la Lista de Certificados Vigentes y la Lista de Certificados Cancelados.



Por su parte, la ENTIDAD se compromete a acreditar ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI) el software de firma digital que utilizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en su Octava Disposición Complementaria Final, concordante con el artículo 42.1 del referido dispositivo, modificado por el Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, o en su defecto, emplear un software que posea la acreditación vigente del indicado ente regulador de requerirlo la ENTIDAD podrá utilizar el software de firma digital acreditado por RENIEC.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El RENIEC se obliga a:

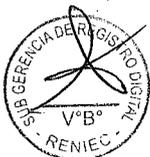
- Verificar la identidad de su representante legal y la vigencia de su poder.
- Verificar la documentación presentada por el representante legal de la ENTIDAD.
- Verificar y comprobar presencialmente la identidad de las personas que se constituirán en Suscriptores de los Certificados Digitales.
- Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por la ENTIDAD.
- Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el presente Convenio e incluir el Certificado Digital cancelado en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.
- Brindar asesoría técnica y capacitar en el uso de los Certificados Digitales en los términos que el RENIEC determine.
- Emitir y entregar el Certificado Digital en el medio portador o repositorio en el cual se almacenará el Certificado Digital, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.

La ENTIDAD se obliga a:

- Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, de acuerdo al Anexo 2 del presente convenio.
- Solicitar de inmediato al RENIEC la cancelación del Certificado Digital, bajo su responsabilidad, cuando:
 - La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
 - Se revoque las facultades de su representante legal.
 - La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
 - Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.
- Capacitar a su personal que hará uso de los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a fin de que aquellos realicen un uso debido y correcto de los mismos.
- Proporcionar el medio portador o repositorio con su correspondiente sistema operativo, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.
- Proporcionar al RENIEC dentro de los treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio, la información contenida en la Ficha adjunta como Anexo 1, la misma que deberá ser remitida en forma actualizada cada seis (6) meses, contados desde su última presentación.

En caso la ENTIDAD incumpla esta obligación parcial o totalmente, es potestad unilateral del RENIEC evaluar y decidir si continua con la emisión de nuevos Certificados Digitales que en adelante se requieran o la suspende hasta el correcto cumplimiento de la misma.

El personal que tendrá la condición de Suscriptor del Certificado Digital deberá suscribir el formulario respectivo, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.



CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD en su condición de Titular del Certificado Digital asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y seguridad criptográfica del medio portador o repositorio, sean estos Tarjetas Inteligentes, Token o sistema operativo del computador con su correspondiente sistema operativo, dispositivo desde el cual su personal, en condición de Suscriptor, empleara su Certificado Digital. El repositorio contenedor o medio portador deberá cumplir con el estándar FIPS 140-2.

De igual modo, es de exclusive responsabilidad de la ENTIDAD y del Suscriptor el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el Certificado Digital. A tal efecto, el RENIEC está excluido de toda responsabilidad.

CLAUSULA SEPTIMA: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC asumirá toda la responsabilidad sobre la correcta identificación de los Titulares y Suscriptores de los Certificados Digitales, la validación de sus datos, la emisión y cancelación del Certificado Digital, y su inclusión en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

El RENIEC no será responsable por:

1. La utilización incorrecta de los Certificados Digitales, ni de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del Certificado o de la información almacenada en el procesador del dispositivo criptográfico.
2. Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del Certificado Digital.
3. El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el Suscriptor del Certificado Digital.
4. La falta de diligencia del Suscriptor en la creación de su contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

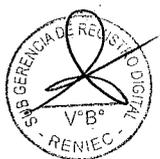
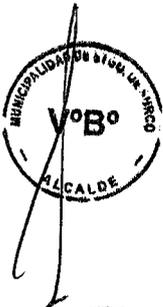
De igual modo, el RENIEC está exento de toda responsabilidad cuando el error o la omisión de algún dato contenido en el Certificado Digital devienen de la información consignada por el Suscriptor en el respectivo formato. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el RENIEC y la Entidad declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

El Certificado Digital se cancelará automáticamente el día de su vencimiento. No obstante, podrá cancelarse a solicitud expresa de la ENTIDAD en su condición de Titular o del Suscriptor en los siguientes casos:



- a) Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- b) Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poder de su representante legal o apoderado.
- d) Cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

La cancelación del Certificado Digital puede darse:

- 1. A solicitud voluntaria de la ENTIDAD.
- 2. A solicitud de la ENTIDAD o Suscriptor del Certificado Digital cuando medien los hechos o circunstancias indicadas en la cláusula anterior.
- 3. Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del Certificado.
- 4. Por interdicción civil del Suscriptor del Certificado, judicialmente declarada.
- 5. Por declaración judicial de ausencia o muerte presunta del Suscriptor del Certificado.
- 6. Por muerte del Suscriptor del Certificado Digital.
- 7. Por inhabilitación o incapacidad del Suscriptor del Certificado judicialmente declarada.
- 8. Cuando la información contenida en el Certificado Digital sea inexacta o haya sido modificada.

La ENTIDAD deberá solicitar la cancelación del Certificado Digital apenas tome conocimiento de cualquier hecho antes indicado.

El Certificado Digital podrá ser revocado a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguna de las causales de cancelación señaladas en los numerales 4 al 8 de la presente cláusula.

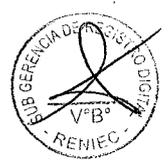
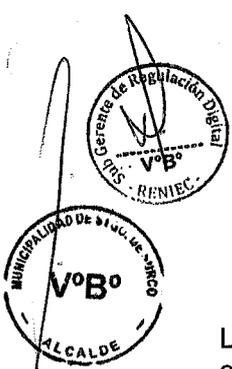
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos sus Certificados Digitales emitidos dentro del marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Sobre el particular, los Certificados Digitales emitidos a solicitud de la ENTIDAD tienen una vigencia de un (1) año. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de emisión del Certificado Digital y caducará automáticamente en la fecha de vencimiento indicado en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Registro Digital
Teléfono : 3152700 Anexo 3001-3000 990182366 RPM: #370740
Correo : ecabrera@reniec.gob.pe

Por la ENTIDAD:

Cargo : Gerente de Tecnologías de la Información
Teléfono : 4115560 Anexo 1201 – 1202
Correo : adelgado@munisurco.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de Mayo del 2017.

Sr. Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Sr. Roberto Hipólito Gómez Baca
Municipalidad de Santiago de Surco